JUNTALOCAL DE COLLACIONY ARBITRALE

JUNTALOCAL DE ONCILACIONY ARBITRAJE

Expediente Núr

Expediente Número: 4-32/2015 y acumulados,

Reyna Ofelia Sánchez Figueroa.

۷s.

Universidad Autónoma de Sinaloa

Culiacán, Sinaloa, a uno de abril de dos mil v

a resolver en definitiva el presente expediente, y

RESULTANDO:

prestaciones **Autónoma** Ofelia de Sinaloa, el ocho de abril del dos mil quince, la actora Reyna Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Sánchez Por escrito de accesorias Sinaloa, **Figueroa** presentado <u>a</u> <u>ಬ</u> reinstalación, demandó salario, ante esta de prima <u>0</u> <u>a</u> Junta pago Universidad vacacional, Especial de las

prestaciones económicas que demanda y salarios devengados. todas σ en relación 20% de pago Φ incrementos,

escrito inicial de demanda (fojas 01-03), escrito que se admitió 2.- Fundamentando los hechos como los narra en el veintiocho de abril de dos mil quince.

que fuese posible que las partes llegaran a un arreglo en tanto la Institución demandada dio contestación mediante un término para efectos de que la actora manifestara respecto a la solicitando Excepciones, se llevó a cabo el dos de julio del dos mil quince, misma, por tal motivo se le tuvo por reproducida su demanda, Conciliación, Demanda conciliatorio, toda vez que, la parte actora no compareció útiles, veinticinco fojas oferta de trabajo que le hizo al mismo. g audiencia de compuesto Que la . . escrito

septiembre de dos mil quince, para la reinstalación material de 4. Mediante escrito del seis de julio de dos mil quince la actora aceptó el trabajo, señalándose las diez horas del diez de la actora



bajo nueva cuenta demandó a la Universidad Autónoma de Sinaloa reinstalación, el pago de las prestaciones accesorias al salario, todas las prestaciones económicas que demanda. prima vacacional, incrementos y el pago del 50% en relación a <u>0</u> Que el siete de octubre de dos mil quince, la actora de expediente 10-245/2015 en la que reclama la

el siete de octubre de dos mil quince. escrito inicial de demanda (fojas 53-55), escrito que se admitió Fundamentando los hechos como los narra en

demanda en el expediente principal 4-32/2015 y su acumulado el expediente acumulado 10-245/2015, en donde las partes no cabo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones en contestación al expediente 10-245/2015 mediante un escrito 10-245/2015; en tanto la Universidad Autónoma de Demanda llegaron 6.- Que el cinco de febrero del dos mil dieciséis se llevó a മ ningún arreglo conciliatorio Excepciones <u>a</u> actora ratificó < sus en la escritos Sinaloa dio etapa de de

12.- En vía de réplica la actora se remitió a lo señalado en escrito de demanda en el expediente 3-241/2016, en tanto en vía de contrarréplica la demandada se remitió a su escrito demandada <u>а</u> al no haber comparecido a la audiencia, se le concedió un término de tres días hábiles para efecto de que manifestara en relación parte nuevamente le ofreció el trabajo a la actora y due la en razón de oferta de trabajo formulada. > contestatorio,

la actora no aceptó el ofrecimiento de trabajo realizado por la por Mediante escrito del veinte de enero de dos mil diecisiete, dne Autónoma de Sinaloa, manifestando cuarta ocasión le ofrecía el trabajo. Universidad

de 12.- En la etapa probatoria la actora ofreció Confesional, Testimonial, Humana; en tanto la Universidad Autónoma de Sinaloa allegó y Presuncional Legal Actuaciones Vía en **Documentales** Propios, de Testimonial, Instrumental Hechos Actuaciones Documentales, Presuncional Legal y Humana para de Confesional, Instrumental Confesional Informe,



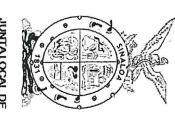
juicio, turnándose el expediente a resolución definitiva tanto a la Universidad demandada se les tuvo por perdido tal formularan los mismos, dentro del cual la accionante allegó los concedió un término de tres días a las partes para admitidas derecho, declarándose cerrada la mismos mediante un escrito compuesto de una Joja útil, en se abrió el período de Alegatos en donde se le Una Vez que fueron desahogadas instrucción del presente las pruebas que

Licenciado José Gumercindo Aispuro Leyva, con domicilio de la Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna Tenorio, sito en: número 889-A, planta baja, entre Lázaro Cárdenas y Javier para oír y recibir notificaciones en: Avenida 16 de septiembre, IV del Desarrollo urbano Tres Ríos, ambos de esta Ciudad efectos en: La Aurelio Morones López, con domicilio nombró como su Apoderado Legal al Licenciado Mina, Colonia Centro, Sinaloa, en tanto que la demandada 14 Que la actora designó como su Apoderado Legal al Miguel Tamayo Espinoza Dirección de Asuntos Jurídicos en el Edificio 2 de los para Monteros Etapa los Rogelio mismos

CONSIDERANDO:

o Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente Constitución para conocer y resolver el presente juicio, esto en razón que la parte demandada en el presente asunto es la Universidad Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I del Reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de la Local de la I.- Esta Junta Especial Número Uno artículos 123 Apartado A, fracción XX de Sinaloa

vacacional, incrementos, el pago del 50% en relación a todas II.- En el conflicto que se dirime se tiene que la actora Reyna Ofelia Sánchez Figueroa, viene reclamando la reinstalación, el salarios salario, > demanda Ø prestaciones accesorias dne económicas prestaciones las de pago las



JUNTALOCAL DE CONCILIACIONY ARBITRAJE DEL ESTADO

devengados, ya que argumenta que el seis de marzo del dos

mil quince fue despedida

₫. ya que la verdad es que inglesó el primero de septiembre de es cierto que la actora haya ingresado en la fecha que señala, excepciones que a su derecho considero manifestando que no contestación dos mil once, es cierto que el sueldo de la actora en la plaza de base, lo que niega la demandada es que dicha cantidad se le virtud, de que a partir del veintiocho de febrero del dos veintisiete de febrero de dos mil quince (viernes), y que para el con la clave 001, y fue a partir del dieciséis de febrero del dos cantidad de catorce al quince de febrero del dos mil quince se le cubrió las haya cubierto a partir del cinco de abril del dos mil catorce, en Coordinador "D" fue argumentando: circunstancias quince En tanto quincenales; cuando del despido, la Universidad Autónoma que <u>a</u> demanda respectiva, el último മ quincenales la actora se ۲, día negó <u>a</u> que laboró la actora fue el pronunciarse ळ o por concepto de sueldo uincenal como salario pagó existencia de Sinaloa opuso defensa y <u>a</u> cantidad sobre de éste, <u>∃</u>. las de

próximo día hábil laboral fue el dos de marzo del dos mil quince Se (lunes) ya no se presentó a laborar, ni los días subsiguientes, momento Φ ella, hasta de no teniendo noticias emplazó la demanda. Al no ser despedida de su empleo la demandada le mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta la fecha en según el dicho de la Universidad Autónoma de Sinaloa voluntariamente dejó de hacerlo y que han quedado debidamente especificadas en sus escritos de contestación de demandas (fojas 17-41, 70-94 y 125-150); ofrecimiento de trabajo que aceptó, en dos ocasiones (fojas 46 y 100), y que la que se lo ofreció la accionante no lo acepto (foja Figueroa Sánchez a Reyna Ofelia el trabajo tercera vez ofreció

Por lo que hace a los ofrecimientos de trabajo formulados que la actora lo venía desempeñando, con el reconocimiento, los está ofreciendo en los mismos términos y condiciones en Universidad si bien, continuar adscripción, mismo salario, por la Universidad Autónoma de Sinaloa, tenemos que <u></u> la intención de dne advierte jornada, de los mismos se Autónoma de Sinaloa no tenía centro de de labores,



a dicha relación laboral, en razón de haberle ofrecido el trabajo a demandada al ofrecerle en repetidas origen a nuevas demandas registradas por este mismos, derivado de dichas reinstalaciones, las mismas dieron Colectivo de Trabajo salario, aguinaldo y prima vacacional en los términos prestaciones accesorias al salario, siendo estas las de: canasta también que laborar después del veintisiete de febrero de dos mil quince, así accionante, solo lo hizo con la intención de revertir la carga de 3-241/2016, en base relación a las prestaciones cláusulas alimenticia, ayuda de Contrato la prueba, consecuentemente tenemos que será la demandada actora expedientes deberá justificar que la actora ya Colectivo de Trabajo, asimismo el pago del 50% en en repetidas 73, 76, a a todas luces a la misma no le corresponde el pago de las excepción que contiene la cláusula del 78, números 80 y el punto 43 de la cláusula agua y luz, prima de ocasiones reclamadas se ve la 10-245/2015 y la accionante ocasiones el trabajo a la como sanción moratoria no antigüedad en el 3-241/2016 se Tribunal bajo la Institución aceptar los presentó Contrato 80 de del < മ

IV. A efecto de fijar la litis en este Laudo, es menester aquellos respecto omitió Sinaloa precisar y considerar los hechos que fueron admitidos la Universidad Autónoma de o tácitamente, los que fueron controvertidos evadió contestar. cuales de los

V.- Por cuestión de carácter metodológico se procede al análisis de los medios convictivos aportados por la Universidad demandada, se tiene que la prueba Confesional a cargo de la <u></u> dieciocho Ū se invoca en su contra; así es que, al absolver las posiciones Ś para 267- 274), se le niega eficacia probatoria, ello es así, reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que pudiera claro el resultado de esas articulaciones no pueden beneficiar a porque sólo adquiere valor demostrativo en lo que perjudica categóricamente; entenderse soporte legal Ofelia Sánchez Figueroa celebrada calificadas de legales ningún hecho reconoció que Ē confesión debe dos por lo tanto, carece de en razón de que las negó de mayo por audiencia del veintidós de dotarla de fuerza probatoria. dne quien la hace, ya Reyna la demandada, perjudicarle, actora (foja



Laboral, Página: 340 de rubro y tenor siguiente: en el Semanario Judicial de la Federación de Novena Época, Registro: J/7 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada Sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 203344, Tomo III, Febrero de 1996 en n Materia

afirma cuestionados y a el artículo POSICIONES. DE dar otra interpretación." formulen tie Trabajo, "PRUEBA entonces, que se 790, RESPUESTA pe ûmcamente dos alternativas, negar o responder CONFESIONAL. Como el frac dicha tendrán por negados contestación no se le podrá opta las de posiciones lvente de acuerdo con por INTERPRETACIÓN la Ley 0 primero, Federal del que los DE hechos LAS

La vacante, de nueva creación, temporales existencia y contenido de las referidas cláusulas, personal académico y administrativo del Contrato y 122, 20, 21, 22, 40, 41, 62, 71, 73, 76, 78, 80, 86 de la 106 a la 109 Trabajo vigente documental consistente en las cláusulas 1, demostrar así como copia de tabulador mensual de sueldos del (fojas que para 174-200), le efectos de ayuda para accesar o definitivas, Ñ $\boldsymbol{\omega}$ ့ယ acreditar la Colectivo de así también una ິດມ 12 0 plaza bien, 12,

a laborar al servicio de la Universidad hay que agotar un procedimiento, para ingresar

parte de la anterior Ley Orgánica de la Universidad, asimismo copias La documental consistente en copia de los artículos 34, 40 y 57 55 de la Ley Orgánica de la intrascendente puesto que los hechos que pretende probar con resulta encuentran controvertidos por la <u>o</u> Sinaloa vigente, de los artículos 1, 2, 31, 34 y qe Autónoma actora, (fojas 201-209). mismos, no se Universidad SO

de diciembre, todos del dos mil trece, quince y treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de quince y treinta de junio, quince y treinta y uno de julio, quince marzo, quince y treinta de abril, quince y treinta y uno de mayo, septiembre, noviembre, quince, diecinueve y treinta y uno de diciembre, sueldos correspondiente al doce de julio, veinte y veintiuno nóminas treinta quince y veintiocho de febrero, todos del dos mil quince, le todos del dos mil catorce, quince y treinta y uno de octubre, quince y y treinta y uno de agosto, quince y treinta de La documental consistente en originales de 32 ge treinta y uno quince y



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

ayuda quincenales por concepto de sueldo base, febrero del dos mil catorce le cubrió las cantidad de decir del cinco de abril del dos mil catorce al veintiocho de febrero del dos mil quince; salario base el de de: fue trabajadora de confianza nóminas acredita que la actora Reyna Ofelia Sánchez Figueroa cláusula 86 del Contrato Colectivo de Trabajo, de igual manera la Universidad Autóhoma fue trabajadora de Confianza, (fojas 210-249). tampoco le corresponde cubrirle el pago del 50% en relación a términos de las cláusulas antigüedad las prestaciones reclamadas como sanción moratoria en base a Colectivo de Trabajo, tal y como se sito líneas arriba la actora la excepción que contiene la cláusula que contiene el Contrato para en el salario, aguinaldo y prima vacacional en los acreditar alimenticia, que de Sinaloa le cubra las prestaciones ayuda 73, 76, 78, 80 y el punto 43 de la y con anterioridad a quincenal, a partir del dieciséis de <u>a</u> y por ende no le corresponde que actora le cubrió de agua ambién con dichas \checkmark luz, esa fecha, como último prima de

La documental en vía de informe rendida por la Licenciada Ana Apoderada Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, no le beneficia para los efectos pretendidos ya que no se puede advertir si efectivamente le cubrió la prima vacacional Уa que del informe rendido, si bien es cierto, se desglosan varios depósitos pero ninguno coincide con las cantidades señaladas Karina Valenzuela Palazuelos, en su carácter de y dos mil catorce líneas arriba, (fojas 276-277) Legal de la Institución de del dos mil trece,

Chaparro Chávez, Héctor Manuel Manjarrez Espinoza por de dos mil dieciocho (fojas 281-285), se observa que las y Edgar Noé Rochín Sánchez, desahogados el veintiocho circunstancias rendidos de grado a los testimonios modo, tiempo y lugar sobre los hechos litigados. veracidad, las precisaron con cierto congruencia y análisis efectuado se mismas no uniformidad, junio de Venicia Del

sobre sus tachas, generales e idoneidad en la pregunta número (sig.) 4.- Diga la testigo cómo se enteró de los hechos sobre los preguntarle a mí me dijeron de la Dirección que ā Chávez Chaparro Puesto que, Venicia declarando: R: viene anb



trabajo ahí desde el 2004 me presentara el día de hoy a ser testigo de los hechos; pues

idoneidad en la pregunta número (sig.) 2 Diga el testigo cómo mandaron a citar la directora me mandó para acá que me se enteró de los hechos sobre los que una falto ya no la mire. simplemente yo la miraba ahí en las instalaciones y de ahí de presentara aquí en las instalaciones; porque yo la Espinoza, igual modo, el testigo Héctor Manuel Manjarrez preguntarle sobre sus tachas, generales viene declarando: R: Me ወ

al preguntarle sobre sus tachas, generales e idoneidad en la personal vigilante y mi puesto es el primer filtro de ingreso y salida del pregunta número (sig.) 2.- Diga el testigo cómo se enteró de los hechos sobre los que viene declarando: R: Reitero porque soy En lo que respecta al testigo Edgar Noe Rochín Sánchez,

declaraciones, Consecuentemente, para otorgar valor probatorio a las no basta que los atestes Venicia Chaparro

Edgar Noé Rochín Sánchez, manifiesten que conocían a las partes, o bien, que la actora prestaba un trabajo personal a la demandada al mencionar qué función desempeñaba en el centro de trabajo, términos de la fracción VIII, del artículo 815 de la Ley Federal de Trabajo, la cual, si bien se debe obtener de lo declarado en su integridad y no de una sola respuesta, en el caso los atestes sns existir dicho y además ळ sn de veracidad > sino que es necesario que precisen la razón de Espinoza no fueron congruentes, tampoco imparciales declaraciones fueron también carentes Héctor Manuel Manjarrez contradicciones y vaguedad. Chávez,

Héctor Manuel Manjarrez Espinoza y Edgar Noé Rochín Sánchez, no prueba su empleo. Sinaloa Chávez, dne la qe de En virtud de lo anterior, se concluye despedida Chaparro Universidad Autónoma Venicia fue actora no de cargo <u></u> <u></u> $\boldsymbol{\omega}$ acreditar que $\boldsymbol{\omega}$ le beneficia testimonial

en la declaración de Referente a la prueba Testimonial obtenemos que la pretende Se a juicio, por medio del cual misma es un medio de convicción consiste ajenas personas



lugar sobre los hechos litigados probatorio encuentra acreditar congruencia las mismas П ā controvertido se precise con cierto grado de certeza, < declaración de acontecimiento veracidad, las circunstancias en N los un proceso; que atestes, es menester, que en han presenciado para modo, tiempo y obtener uniformidad, < que valor se

(10a.), dice: del de Trabajo del Primer Circuito, dictada por Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo Teniendo Ę número sustento mayo Sexto de de registro 2006563 legal en la jurisprudencia I.6o.T. dos Tribunal <u>∃</u>. consultable catorce, Colegiado de la en la del Décima que página **Apéndice** en n മ Época, Materia la letra 1831 J/18

PROCEDIMIENTO "PRUEBA CONGRUENCIA CONCURREN DECLARACIÓN PROBATORIO. VERACIDAD, TESTIMONIAL EN CERTEZA, SO7 DE LABORAL. CARECE SOT OS TESTIGOS REQUISITOS UNIFORMIDAD VALOR **≥** LA EL DE

valor probatorio en el juicio laboral, los testigos que la prueba testimonial pueda merecer

sns sólo que declarar sobre los hechos declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de sino que además sus respuestas y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las esa certeza y de los demás atestes, para así poder estimar Por tanto, si en un declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia veracidad y certeza como los de uniformidad y no concurren tanto los requisitos por esto que anb grado de concluirse entendiéndose que el testigo es idóneo. con cierto deben ser uniformes debe controvertidos congruencia, prueba, veracidad, testigo

de de cuando se expresen los motivos y fundamentos legales en que se le deberá restar valor probatorio, siempre y a las preguntas y repreguntas que se les formulen proporcionen dicho carecerá investidas estar dne ns deben respuestas así ser desahogo 2 igual manera, las de bnes su de imparcialidad, credibilidad y se apoyen momento atestes

numero de registro 190063 de la Novena Época, dictada por el Segundo Circuito, del tomo XIII, Marzo Dos Mil anterior, encuentra sustento legal en el criterio Tribunal Colegiado del Décimo 1824 página en la consultable Segundo



Uno, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, que a la letra dice:

CARECE DECLARACIÓN "TESTIGO EN JUICIO. **FAVOR** DICHO SE DESPRENDE PARCIAL DE DE UNA VALOR DEL, DE LAS MATERIA CUANDO **PROBATORIO** PARTE LABORAL, DE SU

encuentran Juntas citado para artículo 841 de expresen los motivos y fundamentos legales parcialidad en su dicho en favor de alguna de encuentran que conforme a la facultad un testigo es parcial y que por ende carece de valor probatorio, sin embargo, debe concluirse estimación de pruebas; por tanto, aun cuando en la lev de la mataria sujetarse a en que se apoyen." declaración precepto legal específico que Juntas requisitos o supuestos que deben satisfacerse hechos la ley de partes conformidad artículo estimar de en en el juicio, de facultadas reglas o conciencia, facultadas Conciliación la 841 un testigo que i ciliación materia Lev Federal del Trabajo, del código formulismos siempre y cuando la para para sin < que les confiere el no dispuesto 4 declaración establezca desestimar exista necesidad que apreciar Arbitraje Arbitraje laboral, evidencie nıngun las los los las de se la

Época, IV.30.T. dictada por igual modo, resulta aplicable al caso la J/91, con número de registro 161782 de jurisprudencia <u>a</u> Novena

el Tercer Tribunal Colegiado en Materia

de Trabajo del Cuarto Circuito, consultable en la página 1025 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra Apéndice del XXXIII, junio de dos mil once, tomo dice: del

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SU EFICACIA O INEFICACIA.

Para determinar la eficacia o ineficacia de un testimonio, debe tomarse en cuenta el conjunto de respuestas que dé el testigo a las preguntas y repreguntas que se le hagan pues de su examen íntegro y pormenorizado, el juzgador podrá concluir si el testigo es parcial para con su oferente, al favorecerlo con sus respuestas."

debe negó Ē H VI.- Se procede al estudio de los medios de convicción allegados por la actora, teniendo que la confesional a cargo del ello es así, porque sólo adquiere valor demostrativo en lo que $\overline{\sigma}$ posiciones calificadas de legales ningún hecho demandada, dieciocho (foja 267- a la 274), se le niega eficacia probatoria, dne, <u>q</u> celebrada en la audiencia del veintidós de mayo de dos que las confesión entenderse el reconocimiento que una persona hace es así Estudios reconoció que pudiera perjudicarle, en razón de contra; por de la Casa de dne su Уa eu se invoca quien la hace, Legal dne Representante hecho propio absolver las ത perjudica



pueden beneficiar a la parte actora, categóricamente; y, claro el resultado de esas articulaciones no soporte legal para dotarla de fuerza probatoria por lo tanto, carece de

III.T. J/7 de los Tribunales Colegiados de en el Semanario Judicial de la Federación de Novena Época Laboral, Página: 340 de rubro y tenor siguiente Registro: 203344, Tomo III Febrero de 1996, Sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis de urisprudencia Circuito, en publicada Materia

cuestionados y a dicha contestación no se le podrá afirmar, dar otra interpretación." formulen tiene únicamente dos alternativas, negar o el artículo POSICIONES. Como el absolvente de acuerdo con inconcuso que se Trabajo, entonces, al responder 790, fracción VI de la RESPUESTA NEGATIVA CONFESIONAL. tendrán por negados los hechos las opta posiciones por INTERPRETACIÓN Ley Federal de 0 primero, que DE

267-274). audiencia del veintidós de mayo de dos mil dieciocho (fojas a cargo de Mario Alberto Sañudo Castro, en nada le oferente, Por lo que respecta a la Confesional Para Hechos Propios ya que se desistió de dicha probanza beneficia en n

Referente a la prueba testimonial a cargo de las atestes observa que las mismas no se precisaron con cierto congruencia y veracidad, las 286modo, tiempo y lugar sobre los hechos celebrada el nueve de julio de dos mil dieciocho (fojas María Dolores Pineda Mejía y Jenifer Nathaly Gámez certeza, uniformidad, de circunstancias grado de 291), se litigados.

dne declaraciones, no basta que las atestes María Dolores Pineda conocían a las partes, o bien, que la actora prestaba un trabajo desempeñaba en el centro de trabajo, sino que es necesario fracción bien se debe obtener de lo declarado en su integridad y no de congruentes, tampoco imparciales y además sus declaraciones fueron también carentes de veracidad al existir contradicciones función VIII, del artículo 815 de la Ley Federal de Trabajo, la cual, si fueron ത manifiesten otorgar valor probatorio Ö que precisen la razón de su dicho en términos de la qué atestes mencionar Rangel, caso las Gámez <u></u> demandada para σ Nathaly e cosas y respuesta, Jenifer <u>'</u> las ത y vaguedad sola Así Mejía y personal una



empleo no María Dolores Pineda Mejía y Jenifer Nathaly Gámez Rangel, Sánchez $\overline{\Phi}$ Concluyéndose que la prueba testimonial a cargo de acarrea Figueroa para beneficio acreditar que fue despedida de su alguno la actora Reyna Ofelia

declaración de los atestes, es menester, que en las mismas se un medio de convicción consiste en la declaración de personas hechos litigados precise con cierto grado de certeza, uniformidad, congruencia y controvertido en un proceso; para obtener valor probatorio la ajenas a juicio, por medio del cual se pretende acreditar un Referente a la prueba Testimonial obtenemos que la misma es veracidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los acontecimiento que han presenciado y que se encuentra

con la finalidad de demostrar que no existió <u>≤</u> Autónoma de Sinaloa le corresponde la misma lo haya Ш ese orden de ideas, tenemos que hecho con los medios carga el despido, sin que a la Universidad probatoria, de convicción ello

al no haber prueba fehaciente su presunción de acreditar su dicho, es por ello que, con Estudios demandada consecuencia legal, y, de se le tiene por reconocido: tiene Casa esto <u></u> adecuados, acreditado

- de actora Reyna Ofelia Sánchez Figueroa, a laborar al servicio de la Universidad Autónoma Sinaloa el **primero de agosto de dos mil once**; Que la ingresó a
- mil quince, fue de dos despedida injustificadamente de su empleo. seis de marzo Que el <u>Q</u>
- Que no le pagó los salarios devengados del período comprendido del primero al seis de marzo del dos mil quince. $\widehat{\mathbf{o}}$

César eP de venía desempeñando a sus servicios y salarios caídos que se consideración los conceptos lógico jurídicos que se derivan de los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, considera dictar Laudo que condene a la patronal a la reinstalación de la Sandino, como empleada de Confianza específicamente como Coordinador "D", con las mismas condiciones de trabajo que e tomando generen a partir del seis de marzo de dos mil quince, fecha departamento Augusto esas circunstancias y Escuela Preparatoria de encargada qe de a puesto en Psicopedagogía dne Φ actóra en <u>0</u> Por

Service Services



JUNTALOCAL DE ONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

que ocurrió el despido, hasta por un período de doce meses a razón del salario diario de

quincenal de la accionante M.N.) "cantidad que Se obtuvo de dividir е salario

cinco pesos 06/100 M.N. por la cantidad de Así también se condenará al pago de los salarios devengados dos mil trescientos ochenta y Sc turo XS 2000 x governies

vacacional en los términos de las cláusulas 73, 76, 78, 80 y el y luz, prima de antigüedad en el salario, aguinaldo y prima accesorias, es decir, las de canasta alimenticia, ayuda de agua Contrario a lo anterior, se absuelve al pago de las prestaciones que contiene la cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo. incrementos y al pago del 50% en relación a las punto 43 de la cláusula 86 del Contrato Colectivo de Trabajo, reclamadas como sanción moratoria en base മ prestaciones la excepción

O SER

Expuesto lo anterior, y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en los artículos 840, 841, 842 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

RESUELVE:

por Sánchez a la Universidad Autónoma M.N.) Ofelia Reyna de cubrirle la cantidad actora concepto de salarios devengados <u>_w</u> condena Ø reinstalar Se ത ത >PRIMERO.-Figueroa Sinaloa,

que se generen a partir del seis de marzo de dos mil fecha en que ocurrió el despido hasta por un período dne), si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo se pagarán también los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 02% (dos por ciento) salarios mensual, capitalizable al momento del pago en los términos diario de salario la cantidad que resulte por concepto de razón ത doce meses devengaba la actora de de Más máximo quince, caídos



conforme lo dispone, los párrafos segundo y tercero del artículo 48 de la Ley Laboral.

de canasta alimenticia, ayuda Sinaloa del pago de las prestaciones accesoras, es decir, las incrementos, y al pago de 50% en relación a las prestaciones antigüedad SEGUNDO.reclamadas por la actora en Se absuelve el salario, agulmaldo a la Universidad Autónoma agua y prima y luz, prima vacacional, de de

oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, Notifíquese Personalmente TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII las partes la presente resolución y en su

Arbitraje Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Especial número del Estado, Uno de la Local de por mayoría de votos Conciliación y favor

de Universidad Gobierno y Autónoma <u></u> Sinaloa y el Representante del Universidad de Trabajadores <u></u>____ de Representante los de Representante Autónoma de contra el Sinaloa.

La Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación <u>y Arbitraje</u> del Estado de Sinaloa.

Licenciada Beatri Jiménez Gelis

Representante de los Trabajadores de la la la sec

Representante de la U.A.S

Licenciado Federica Sauceda Ochoa.

Licenciado Kramcisco Ramírez Acosta.

Secretario de Acuerdos

Licenciada Sobeida Sauceda.